

**ACUERDO NÚMERO CI/OIC/006/2024 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ESTA AUTORIDAD SUSPENDE EL TRAMITE A LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE REGISTRO EN PADRÓN DE PROVEEDORES, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.**

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, esta autoridad suspende el trámite a la solicitud de exención de registro en padrón de proveedores, solicitada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

**SEGUNDO.** - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza,



al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.

**TERCERO.**- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

**CUARTO.** - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

**QUINTO.** - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

**SEXTO.** - Que los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los contratados de manera eventual, deberán guardar estricta información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. -----

**SEPTIMO.** - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. -----

**OCTAVO.** - Que el sistema está conformado por un conjunto de procedimientos, reglamentaciones y actividades, que, interrelacionadas entre sí, tienen como finalidad preservar los recursos de la institución. -----

**NOVENO.** - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 2 que para los efectos de la misma se



entenderá por "Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza."

**DECIMO.** - - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 28 primer párrafo lo siguiente:

*"Artículo 28.- El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones, I, XII, XVI, XVII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias. (...)"*

**DECIMO PRIMERO.** Que mediante oficio DEA/012/2024 de fecha 05 de enero del presente año y recibido en esta Contraloría el día 08 del presente mes y año, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene a bien solicitar a esta Contraloría Interna la exención del registro del padrón de proveedores a los establecimientos que se presumen como franquicias, entre las que se destaca que ofrecen comida rápida o comida corrida, para que este Instituto este en posibilidades de cubrir los gastos de alimentación a sus trabajadores cuando estos gastos se presenten fuera del horario de trabajo, sumando que son establecimientos que ofrecen productos alimenticios a costos razonables.

**COMIDA RÁPIDA:**

**HAMBURGUESAS**

- Burger King
- Carl's Juniors
- Hamburguesas Astro Burger

**TACOS**

- Tacos el Fogón
- Tacos la Hacienda
- Tacos Raúl

**BURROS**

- Burritos la Posta

**POLLO**

- Little Farm
- Pollo Feliz
- Pollo Loco
- Pollo Church
- Pollo Kentucky

**PESCADO**

- Puerto Anáhuac



#### **PIZZAS**

- Little Cesar's (pizzas)
- Domino's Pizza
- Pizza Hut

#### **COMIDAS CORRIDAS SALTILLO**

- La Ramona
- Los Comalitos
- La Salvación

#### **INSUMOS ALIMENTICIOS PARA COFFEE BREAKE**

- Cotsco

**DECIMO SEGUNDO.** - Que, al encontrarse en el supuesto de "suministrar artículos perecederos" señalado por la Ley de la Materia y siendo el Instituto Electoral de Coahuila un órgano autónomo de la Administración Pública del Estado de Coahuila, este Órgano Interno de Control cuenta con las facultades a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones referida en párrafos que anteceden.

Así bien, es de valorar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigentes, en su artículo 28 último párrafo establece:

*"Sin embargo, en los casos en los casos de excepciones previstas en el artículo 64 de esta ley en que el monto de la operación exceda de sesenta salarios mínimos, previa a la contratación la dependencia o entidad contratante deberá dar aviso al órgano interno de control a efecto de que éste realice una verificación del proveedor, comprobando que cumple con los requisitos básicos señalados en esta ley, en especial que no presente conflicto de intereses, así como el domicilio fiscal y, en su caso, el lugar donde realiza su actividad; rindiendo un informe al respecto, mismo que formará parte del expediente del procedimiento. Este informe tendrá carácter de público."*

Datos de verificación que no fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Administración a esta Contraloría Interna, por lo que este Órgano Interno de Control no emitirá Acuerdo alguno en favor de exención hasta no contar con elementos de verificación básicos necesarios y así estar en posibilidad de realizar lo conducente conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

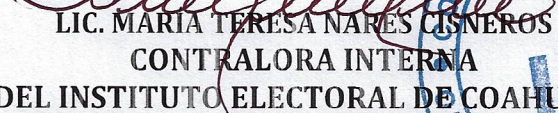


## ACUERDA

**PRIMERO.** - En atención al análisis y valoración descrita en el considerando **DECIMO SEGUNDO**, gírese oficio a la C.P. Patricia Linnett Guel Dávila, encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo. -----

**SEGUNDO.** - Gírese oficio al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para su conocimiento. -----

Saltillo, Coahuila a once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

  
LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS  
CONTRALORA INTERNA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA



La presente foja forma parte del Acuerdo CI/OIC/006/2024 de fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).